



# Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

SOCIEDAD MUNICIPAL  
URBAN TERUEL, S.A.

06 MAR. 2014

ENTRADA

75

SALIDA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

**“XIV.- FORMULACIÓN DE ENCARGO DE EJECUCIÓN A LA SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, SAU, PARA LA REALIZACIÓN PROVISIONAL DE TAREAS TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE Nº 219/2014.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 17 de febrero de 2014, que se transcribe a continuación:

### “Antecedentes de Hecho

1º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2001, aprobó definitivamente los Estatutos por los que se regiría la “Sociedad Municipal Urban Teruel, SAU”, como empresa del Ayuntamiento de Teruel y medio propio instrumental de la Administración Municipal, para la realización y cumplimiento del objeto social contemplado en aquellos.

Dicho acto administrativo dispuso, además, que las relaciones entre el Ayuntamiento de Teruel y la Sociedad serían las propias del medio instrumental con que se configuraba ésta. A tal efecto, el Ayuntamiento de Teruel dispondría el correspondiente encargo de ejecución, en el que debería concretarse:

Compromisos y obligaciones que asumirá la sociedad.

Condiciones en que se realiza el encargo.

Bases en las que se concretarán las pautas a seguir por la Sociedad municipal.

Facultades de seguimiento y control.

2º.- La Junta General de la sociedad municipal Urban Teruel, SAU, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2007, acordó ampliar el objeto social de la citada sociedad, de manera tal que, además del Proyecto Urban II Teruel, el referido ente instrumental del Ayuntamiento de Teruel tuviera como objeto “la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios competencia del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, o de cualquiera de las entidades por él participadas, cuando por razones de eficacia, o cuando no se posean en dichas instituciones los medios técnicos idóneos para su desempeño, el Pleno del Ayuntamiento estime aconsejable una encomienda de gestión”.

3º.- Posteriormente y considerando la conveniencia de ampliar nuevamente el objeto social de la sociedad municipal Urban Teruel, SAU, su Junta General, en sesión extraordinaria



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

celebrada el 4 de abril de 2008, acordó modificar el artículo 3 de los Estatutos sociales, quedando finalmente redactado de la forma siguiente:

“Constituye el objeto de la sociedad, el desarrollo de las actividades precisas para llevar a cabo cualquiera de los siguientes proyectos y actuaciones:

A).- La definición y ejecución de los ejes, medidas y proyectos, integrantes del “Proyecto Urban II, Teruel” de Fondos Comunitarios FEDER, de conformidad con lo establecido en la Normativa Comunitaria de aplicación, Comunicación de la Comisión de Estados miembros de 28 de abril de 2000, DOCE de 19 de mayo de 2000/C141/04.

B).- La realización, desarrollo y ejecución de cualquier encargo de ejecución, siempre que fuere competencia del Ayuntamiento de Teruel, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de cualquiera de sus organismos dependientes o de las entidades participadas por el mismo”.

4º.- Con fecha 5 de febrero de 2014 causa baja médica la Técnico de Administración General de la Unidad de Contratación, siendo necesario garantizar el normal desarrollo de la actividad de dicha Unidad Administrativa.

5º.- Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal, de fecha 14 de febrero de 2014, en el que señala la no necesidad de fiscalización previa.

### Fundamentos Jurídicos

1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, están excluidos del ámbito de la presente ley los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.

Siguiendo la trayectoria iniciada ya en la normativa anterior, el actual Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público excluye de su ámbito de aplicación los negocios jurídicos en cuya virtud se encarga a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.

En este sentido, la novedad que introdujo la ley 30/2007 frente al anterior Texto Refundido, es la exigencia de una serie de requisitos que se definen en el artículo 24.6 del vigente Texto Refundido:

- 1.-Que exista un control análogo al ejercido sobre los propios servicios.
- 2.-Que se realice la mayor parte de la actividad para el ente encomendante.
- 3.-Que el capital sea íntegramente público, cuando se trata de Sociedades mercantiles.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

4.-Que haya un reconocimiento expreso de la condición de medio propio en los estatutos o norma de creación.

A este respecto hay que señalar que la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. tiene capital de propiedad íntegramente municipal. Asimismo, toda su actividad se realiza para el Ayuntamiento de Teruel, quien ostenta sobre ella un poder análogo al ejercido sobre sus propios servicios, ya que puede conferirle encomiendas de gestión que son de ejecución obligatoria por la Sociedad, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el citado Ayuntamiento.

Igualmente, la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. tiene la consideración de medio propio instrumental del Ayuntamiento de Teruel, y así consta expresamente en el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2001, por el que se aprueba definitivamente la constitución de la Sociedad.

Esta relación de instrumentalidad tiene como nota esencial la dependencia de la entidad matriz. Por consiguiente, entre el Ayuntamiento de Teruel y la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. sólo caben relaciones de subordinación; y por medio de la potestad de dirección, el Ayuntamiento de Teruel puede articular el cumplimiento de sus fines a través de la Sociedad.

2º.- La Sociedad mercantil local, pese a gozar de personalidad jurídica diferenciada, constituye un modo directo de gestión y no puede considerarse un tercero a efectos de la administración local matriz, sino una simple opción organizatoria, no desvinculada de la organización de la propia entidad local.

Desde el punto de vista jurídico de la legislación autonómica, esta cuestión viene regulada en el apartado primero del artículo 259 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, que señala lo siguiente:

“Las Sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente a las entidades locales, directamente o a través de sus organismos autónomos, en el marco de sus estatutos y objeto social, podrán gestionar actuaciones de competencia de la entidad local que puedan incluirse en dicho objeto social. En el encargo correspondiente se concretarán los compromisos y obligaciones que asumiere la sociedad, así como las condiciones en que se realiza el encargo. Dichas actuaciones serán financiadas con cargo a los créditos establecidos en el presupuesto de la Entidad local.”

3º.- Ante la baja médica de la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Municipal de Contratación Administrativa, se hace necesario asegurar el correcto desarrollo de la actividad de dicha Unidad. Para ello se estima pertinente que el servicio jurídico de la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. se ocupe provisionalmente de la referida Unidad de Contratación, en tareas de naturaleza técnico administrativa, de coordinación, estudio y propuesta administrativa de nivel superior, con las limitaciones que, en su caso, se deriven del art. 92.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013. Todo ello bajo la supervisión de la Secretaría y la Intervención municipales y de esta Alcaldía.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

A esta solución conducen también las dificultades que para la contratación de nuevo personal temporal se derivan de las últimas leyes presupuestarias, incluida la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en su artículo 21.Dos.”

Por todo lo expuesto, esta Comisión, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Encargar a la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. la realización provisional de las tareas de naturaleza técnico administrativa, de coordinación, estudio y propuesta administrativa de nivel superior, propias de la Unidad Administrativa de Contratación del Ayuntamiento, con las limitaciones que, en su caso, se deriven del art. 92.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013. Todo ello, al objeto de asegurar el normal desarrollo de las tareas de la citada unidad administrativa en tanto la técnico responsable de la misma se encuentra de baja médica.

**Segundo.-** Dichas tareas se efectuarán por la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. bajo la supervisión de la Secretaría y la Intervención municipales y de esta Alcaldía, y sin que de ellas se derive, en ningún caso, ningún derecho u obligación de contenido económico para este Ayuntamiento.

**Tercero.-** Dar traslado a la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A., a la Intervención Municipal y a la Concejalía Delegada de Contratación para su conocimiento y efectos.”

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y a los efectos precedentes.

En Teruel, a 4 de marzo de 2014

El Secretario General

Ricardo Mongay Lancina

Sociedad Municipal Urban Teruel SAU